

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA LUCERO ALVAREZ MESA, PROPIETARIA FABRICA DE HIELO CRISTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 01 de junio de 2015

Numero y fecha del acto administrativo a notificar auto 1215 del 22 de mayo de 20154. Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA LUCERO ALVAREZ MESA. PROPIETARIA FABRICA DE HIELO CRISTAL

Direccion, número de fax o correo electrónico de notificación: Carrera 11 No. 8-53 Pereira Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo LINA MARCELA VEGA MONTOYA. Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo

Se fija hoy 01 de junio de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 05 de junio de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

AUTO No. 01215

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.864.376 propietaria del establecimiento de comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, establecimiento ubicado en la Carrera 11 No. 8-53, Teléfono: 3357647 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante radicado 395 del 27 de enero de 2015, se recibe en este despacho queja en contra de la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.864.376 propietaria del establecimiento de comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, establecimiento ubicado en la Carrera 11 No. 8-53, Teléfono 3357647, relacionada con presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de trabajo suplementario, trabajo en días de descanso obligatorio y pago de prestaciones sociales (folio 1)

Mediante auto No 0233 del 9 de febrero de 2015, este despacho inició averiguación preliminar en contra de la empresa señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL** y comisionó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de trabajo y Seguridad social, para que practique las diligencias ordenadas en el auto y las demás que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación en contra de la empresa antes mencionada por presuntas violaciones de la ley laboral (folio 2).

Mediante oficio No. 7266001-00510 del 11 de febrero de 2015, se le comunica a la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, la orden de la averiguación preliminar que se inició contra la misma, relacionada con presuntas violaciones de la ley laboral y se le informa sobre fecha de presentación de los documentos hasta 5 días después del recibo de la comunicación (folio 3)

El día 19 de febrero de 2015, el Ing **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de trabajo y Seguridad social realizó visita de carácter general al establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, la cual fue atendida por la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, se levantó acta donde se fijó fecha para entregar documentos hasta el 5 de Marzo de 2015 (folios 4 y 5).

Mediante oficios No 7266001-00698-00699-00700-00701 del 23 de febrero de 2015, se le informa a la señora **LUCERO ALVAREZ MESA** propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL** y se hace citación a tres trabajadores: **JUAN PABLO MARIN**, **FABIAN HERNANDEZ** y **EDGAR ANDRES LOAIZA** (folios 8 a 11).

en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o

El día 25 de Febrero de 2015 comparecieron a este despacho a rendir declaraciones los siguientes señores: **JUAN PABLO MARIN** y **EDUAR ANDRES LOAIZA**, el señor **FABIAN HERNANDEZ** no se presentó por que se retiró de la empresa, según informan sus compañeros (folios 12 a 14).

- El día 4 de marzo de 2015, radicado No. 1241, la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, presentó la siguiente documentación solicitada en el Auto No. 0233 del 9 de febrero de 2015 y en la visita de carácter general:
- Desprendibles de pago de Nómina desde septiembre de 2014 hasta enero de 2015 (folios 17 a 59)
- Entrega de dotación en febrero de 2015 (folios 60 a 62)
- Listado del personal que labora en la empresa (folio 63)
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incompleto (folios 64 a 83).
- Pago a seguridad social integral desde octubre de 2014 hasta enero de 2015 (Folios 88 a 95).

El día 30 de marzo de 2015, radicado No. 1895, la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO**, presentó la siguiente documentación:

- Tres Contratos de Trabajo a término fijo (folios 97 a 99).
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (folios 100 a 197).

Mediante memorando No. 7266001-00426 del 27 de abril de 2015, originario de este despacho, se hace devolución del expediente al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de trabajo y Seguridad social, para que continúe con el procedimiento administrativo laboral y solicite las afiliaciones a seguridad social integral despues de los nuevos contratos (folio 198)

Mediante oficio No. 7266001-01941 del 30 de abril de 2015, se le solicita a la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, las afiliaciones a seguridad social de los trabajadores, despues de la celebración de los contratos con vinculación directa a la empresa de los trabajadores fecha límite de entrega el 7 de mayo de 2015 (folio 199).

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior y respecto a los documentos no presentados observa este despacho unas presuntas irregularidades en cuanto al cumplimiento de la entrega de documentos relacionados con afiliaciones a seguridad social integral, por lo tanto se analizará la presunta violación así:

La normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a la no presentación de documentos relacionados con afiliaciones a seguridad social integral establece:

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

La señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, propietaria del establecimiento de Comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, no presentó los documentos relacionados con afiliaciones a seguridad social integral después de la celebración de los contratos con vinculación directa a la empresa de los trabajadores, los cuales fueron solicitados mediante oficio No. 7266001-01941 del 30 de abril de 2015.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente,

CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, por la no entrega de la documentación solicitada relacionada con afiliaciones a seguridad social integral.

SENGUDO: Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Por presunto no pago oportuno de seguridad social en pensión.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en Multa de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto, este Despacho

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LUCERO ALVAREZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.854.376 propietaria del establecimiento de comercio **FABRICA DE HIELO CRISTAL**, establecimiento ubicado en la Carrera 11 No 8-53 Teléfono 3357647, por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1 Solicitar al empleador comprobantes de Afiliaciones a Seguridad Social Integral, después de la vinculación directa a la empresa de los trabajadores y Constancia de pago de la seguridad social integral del mes de abril de 2015 de todos los trabajadores a su cargo.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días

SEXTO: ASIGNESE para la instrucción al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidos (22) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcribió: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Lina Marcela V.

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental del Ministerio del Trabajo.